

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, Calle de la Harpe, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. LAS BALEARES... Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 92. Por seis meses... 144. EXTRANJERO... Por un mes... 30. Por tres meses... 92. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1864 será de 100.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE LERSUNDI.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pensión de 8.000 reales anuales, sobre la que por la ley pueda corresponderles, á D. Salvador, Doña Dolores, Doña Carmen y Doña Josefa, huérfanos del Coronel D. Salvador Arizón, muerto el día 28 de Agosto de 1863 á manos de los rebeldes en la isla de Santo Domingo, en la acción de Puerto-Plata.

Art. 2.º Esta pensión se entenderá en un todo conforme á lo que dispone la legislación vigente, así respecto á las condiciones que para su disfrute han de concurrir en los huérfanos.

como á las que se consideren necesarias para su extinción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Ignacio Herrero, D. Fausto Eduardo Azostí, D. Pedro Masaven, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. José Gomez, D. Manuel Riera, D. Eladio Gutierrez, D. Tomás Cano y D. Antonio Alvarez y García, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Oviedo, la creación de un Banco de emisión con domicilio en dicha ciudad, que se titulará Banco de Oviedo, con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración del Banco será de 25 años, á contar desde su constitución definitiva. Art. 3.º El capital del Banco será de 4 millones de reales, representados por 2.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Oviedo será administrado por una Junta de gobierno compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas, con sujeción á lo que establezcan los estatutos.

La Junta de gobierno nombrará el Director gerente del Banco.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario Régio del Banco de Oviedo, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs. anuales, satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Oviedo arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mi fueren aprobados para el régimen y administración de dicho establecimiento.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda, JUAN BAUTISTA TRUPIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Gañaverol, Galahorra, Alfaro y Larédo, con servicio de día limitado, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 15 del presente mes, y el 20 del mismo para el servicio internacional.

Madrid 5 de Febrero de 1864.

El Subsecretario, MARTIN BELDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Vicecónsul de España en el Pará (Imperio del Brasil) ha participado á esta Secretaría el fallecimiento abintestado del súbdito español Angel Marino, de 70 años de edad, casado y natural de Santiago de Galicia, el cual ha dejado únicamente 2.000 rs. en efectivo, que fué preciso entregar al dueño de la casa en que habitaba para reintegrarle de los gastos del entierro.

Lo que se publica á fin de que las personas á quienes pueda interesar.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú (República Argentina) ha participado á esta Secretaría el fallecimiento abintestado del súbdito español D. Mariano Baldrich, natural al parecer de Blanes, en Cataluña, y de profesión marinero, cuya corta herencia se reduce á una casa, sobre la cual gravita una hipoteca que absorbe la mitad de su valor.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida sucesión, acudan á acreditarlo por sí ó por medio de apoderado ante dicho Agente consular.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Monforte.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lugo á Monforte la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se publica el presente anuncio, y se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 29 del mes actual, á las 9 y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lugo á Monforte y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 3 de Febrero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Océano Atlántico Septentrional.

ESCOLLOS POR FUERA DE LA COSTA DE TERRANOVA, COMPRENDIDA ENTRE LOS CAYOS SPEAR Y RACE, DESCUBIERTOS POR EL COMANDANTE ORLEBAR DUBANTE EL VERANO DE 1863.

Bahía Bulls.—Piedra Magotty.—Cubierta con 6'6 pies de agua, y está 0'5 millas del fondo del puerto, y 0'5 cables al E. 7º 39' N. de la playa de arena de la caleta Magotty.

Piedra Man of War.—Tiene 9'7 pies de agua, y está situado un cable al S. 5º 39' E. de la punta SE. de la isla Green.

Piedra Offer.—Tiene 6'5 pies de agua, y está una milla al S. 18º 45' E. y 0'4 milla del cabo Neddick.

Piedra Horse.—Tiene 5'4 pies de agua, y está situado cuatro cables al E. 18º 45' N. de la parte N. del cabo Broyle.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1863 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel A. de Ullbarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Old Harry.—Cubierta con 132 pies de agua, y está á 33 cables al S. 70° E. de la parte N. del cabo Broyle.

Piedra del puerto Cabo Broyle.—Tiene 97 pies de agua y está situada á 6 1/2 cables al O. 7° 30' S. del extremo N. de los pasos del puerto Cabo Broyle.

Piedra Burns-Hood.—Cubierta con 128 pies de agua, y está á 3 cables al O. 21° 30' S. de la parte meridional del Haré's Beas y á 5 cables de la costa.

Piedra de Isla Crow.—Tiene 128 pies de agua, y está

situada á 5 cables al S. 86° 15' E. de la extremidad E. de la Isla Crow.

Piedra Bear.—Cubierta con 195 pies de agua de fondo, y está situada un cable al S. 35° 30' E. del extremo N. de

Sunkers.—Tiene 13 pies de agua, y está á 07 de cable al S. 15° O. del extremo S. de punta Bearcove.

Puerto Renesse.—Se dice en el Derrotero que se atraque la costa Norte del puerto, lo cual es un error puesto

que todos los peligros están en dicha costa, y por el contrario la del Sur es limpia.

Kellebotom.—Cubierta con 69 pies de agua, y situada á 2 1/2 cables al S. 30° E. del cabo Norte de Renesse.

Piedra White-Horse.—Tiene 14 pies de agua, y está á 15 cables al N. 41° 15' O. de la piedra Slag.

Piedra Cripple.—Cubierta con 16 1/2 pies de agua, y situada á 7 millas al O. 49° 45' S. del faro del cabo Race.

Piedra Shingles.—Tiene 6 1/2 brazas de agua, y está una milla al S. 86° E. de la punta Mistaken. Otra piedra cu-

bierta con seis u ocho brazas de agua se ha visto por el torrero del faro, sobre la cual ordinariamente rompe el mar despues de fuertes vientos, y está situada una milla próximamente al S. 6° 30' O. del faro.

Madrid 4 de Febrero de 1864.—Francisco Chacon.

Dirección general de Administración militar.
Debiendo proveerse una plaza de Guarda-almacén de efectos del material de Artillería del Castillo de Monzon,

en el distrito de Aragón, con la gratificación mensual de 90 rs. vn. que ha de recaer en sargentos de dicha arma licitacion, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 7.º del reglamento de Contabilidad del Cuerpo, se hace saber á los interesados que les concierne, para que en el término de 20 dias presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de sus respectivas filiaciones y cédulas de retiro.

Madrid 4 de Febrero de 1864.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.



FERRO-CARRIL DE ENLACE DE LA ESTACION DE LA LINEA DEL NORTE
A LA DEL MEDITERRANEO EN MADRID.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 7 KILOMETROS Y 200 METROS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.								VIA Y ACCESORIOS.								SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.					
	CONCLUIDA.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CANOS Y SIFONES.		Túneles.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		APARTADEROS.		PASOS DE NIVEL.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
	En construcción.	Concluida.	En construcción.	Concluida.	En construcción.	Concluida.	En construcción.	Concluida.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	En construcción.	Concluidos.	En construcción.	Concluidos.				
	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Mts. lins.	Mts. lins.	Kilós.	Mets.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin del anterior.....	Terminó	7	200																			
Durante el actual.....	la			6			9	599	7	200	4		9.000	7	200	1		5	200	20	202	
Hasta la fecha.....	linea.	7	200																			

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRILES DE MADRID A IRUN.

DE OLAZAGUTIA Á BEASAIN.—LONGITUD 45 KILOMETROS Y 200 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1863.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.								VIA Y ACCESORIOS.								EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.					
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TÚNELES.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CANOS Y SIFONES.		Túneles.		BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		CASAS DE GUARDA.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Mts. cub.	En construcción.	Concluida.	En construcción.	Concluida.	En construcción.	Concluida.	En construcción.	Concluida.	Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	En construcción.	Concluidas.					
	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	
En fin del anterior.....	En toda la línea menos desde el piquete 6 al 30 en Alsásua.....	33	0,50	9	450	315.807																				
Durante el actual.....		33	0,50	7	250	93.372	9	2	4	27	22	79	2.834,77	8		2.500	9.450	4.200	8			4	7.354	405	695	445
Hasta la fecha.....		25	800	16	400	409.179																				

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º

En la GACETA del día 31 de Enero, núm. 31, en la plana cuarta, columna primera, en el anuncio referente á la constitucion definitiva de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, aparecen algunas equivocaciones de copia relativas á las personas que constituyen las secciones de Agricultura y Comercio, pues se confunden los vocales natos con los electivos, siendo la forma en que se halla constituida la siguiente:

SECCION DE AGRICULTURA.

Vocales natos.

Delegado de la Cría caballar.
Idem de Veterinaria.
Sr. Jefe de la Sección de Fomento.
Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia.

Vocales electivos.

D. Luis Mangland.
D. Manuel de la Torre y Barri.
Sr. Marqués de Claramonte.

SECCION DE COMERCIO.

Vocales natos.

Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la provincia.
Sr. Jefe de la Sección de Fomento.
Sr. Síndico del Colegio de Agentes de Cambios.
Idem del Colegio de Corredores.

Vocales electivos.

D. Francisco Ornela.
D. Miguel de Luengas.
D. Simon Ribas.
Lo que ha dispuesto se rectifique para el debido conocimiento.
Madrid 5 de Febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.
7169

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c.

Hago saber:
Celebrándose el domingo, lunes y martes de la próxima semana las fiestas de Carnaval, es deber de mi Autoridad recordar al público la conveniencia y necesidad de que tenga exacta observancia lo consignado en las ordenanzas de esta M. H. villa, que disponen y previenen:

Que solo en estos dias, y hasta el anochecer, se permita andar por las calles con disfraz.
Que en ellas y en los bailes no se consienta el uso de las vestiduras de los Ministros de la religion y Ordenes extinguidas; los trajes militares y de altos funcionarios, ni las insignias y condecoraciones del Estado.

Que las personas disfrazadas no lleven armas ni espuelas, aunque lo requiera su traje, y que esta prohibicion se extiende hasta aquellas no enmascaradas que asisten á los bailes.
Que únicamente la Autoridad tenga el derecho de mandar quitar la careta á los que, no habiendo guardado el decoro debido, cometan faltas ó causen disgusto en el público; y

Finalmente, que no está permitida la venta y quema de cartillas y petardos de mistos fulminantes, el poner mazas á las personas, ensuciarse con agua y basura, ni dárles con el gigante.

Los agentes de la Autoridad quedan encargados del exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones; si, contra lo que es de esperar de la sensatez y cultura de este vecindario, ocurriese algun caso de infraccion, lo denunciarán al Sr. Teniente de Alcalde respectivo para la imposicion de la pena que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1864.—Duque de Sesto.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.
Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezarrubias, Carrizosa, Puertolapicho y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La plaza de Maestro auxiliar de Damiel, con el de 2.200.
Las Escuelas de Arrola, La Cañada, Fontanariego, Guadalupe, Hoyos, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.
La de Tirteafuera, con el de 1.800.
Las de Fontanariego, Huetezuela, Pobladelva y Sacreuela, con el de 1.750.
Las de Caracul, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500.
La plaza de Maestro auxiliar de Carrión de Calatrava, con el de 1.460.
Las Escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.
Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1.100.
Las Escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventanillas, Veredas, el Villar, Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1.000.
La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2.700 rs.
La Escuela de Pesquera, con el de 2.500 rs.
La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.
Las Escuelas de La Sierva y Villar del Aguila, con el de 2.000.
La plaza de Ayudante de la Escuela de Huerte, con el de 1.875.
La Escuela de Moya, con el de 1.800.
La de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Villagordo del Marquesado, Villalta, Villaverde y Villora, con el de 1.750.
Las de Casas de Garcimolina, Castillejo Sierra, Montcalillo, Rivagorda y Valhermoso, con el de 1.500.
Las de Casas de Guijarro, Fuentesusa, Masgosa, Olmedilla de Elia, Poveda de la Obispa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubiel los Altos, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1.250.

Provincia de Guadalajara.

Las de Acebron, Algarra, Basconiana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaroncillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valdeblado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peña, con el de 1.000.
La de Arandilla, Castillo de Alvaraz, Collados, Fuentes Buenas, Mota de Altagor, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Valladolid.

Las Escuelas de Fuenteleancina, Pareja y Tendilla, dotadas, con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
Las de Colmenar de la Sierra, Peralveche, Turmiel y Torrubia, con el de 2.000.
La de Galisagos, con el de 1.800.
La de Sendejas de Medio y su agregado, con el de 1.740.
La de Megina, con el de 1.700.
La de Yeves, con el de 1.660.
La de Peñalva, con el de 1.650.
Las de Ancluela del Campo y Cardoso, con el de 1.600.
La de Pelegrina, con el de 1.575.
Las de Peñalen, con el de 1.550.
Las de Olmeda de Jadraque y Solanillo del Estremo con el de 1.540.
La de Carpuñenas, con el de 1.500.
Las de Retiendas y Valdebuco, con el de 1.480.
La de Torrecañada de Molina, con el de 1.450.
La de Riosalido, con el de 1.440.
Las de Escopete, Parades, Prádena y Villares, con el de 1.400.
La de Sahelices, con el de 1.390.
La de Torrenocha de Jadraque, con el de 1.340.
La de La Huerte, con el de 1.330.
La de Villar de Cobeta, con el de 1.320.
La de Sillas, con el de 1.280.
Las de Labros y Terzaga, con el de 1.260.
La de Madrigal, con el de 1.230.
Las de Alcoró y Valdeavellano, con el de 1.220.
La de Huertapelayo, con el de 1.200.
Las de Locar y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1.180.
Las de Herreria y Horteizuela de Ocen, con el de 1.160.
Las de Bocigano, Masagosa, Moratilla de Henares, Torremochuela y Villaverde del Ducado, con el de 1.120.
La de Puebla de Beñena, con el de 1.110.
Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1.100.
Las de Almiruete, Castiblanco y Montanares, con el de 1.080.
Las de La Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060.
La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.
Las de Alique y Motos, con el de 1.020.

La de Torrecañada de los Valles, con el de 1.005.
Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Embid, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegrudas y Val de San Garcia, con el de 1.000.
La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.
La de Riva de Santuste, con el de 975.
La de Cañamares, con el de 960.
La de Rata, con el de 930.
La de Narros, con el de 920.
Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.
La de Pozo de Guadalupe, con el de 860.
La de Valdealgama, con el de 845.
La de Gujosa, con el de 840.
Las de Malucera y Villanueva de la Torre, con el de 800.
La de Ciruelos, con el de 790.
La de La Cabrera, con el de 770.
Las de Navalpotro, Soloca y Torronteras, con el de 760.
La de Fuenvallida, con el de 755.
La de Villanueva de Argosilla, con el de 750.
Las de Rivaredonda y Villacorra, con el de 740.
La de La Miñosa, con el de 730.
La de La Puerta, con el de 725.
Las de Valdaracha, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.
La de Barriopedro, con el de 700.
La de Monasterio, con el de 690.
Las de Arnanueva y Valdeblado del Rio, con el de 680.
Las de Castillas y Moronchel, con el de 650.
La de Rienda, con el de 630.
Las de Oñillas y Vianilla de Fadraque, con el de 620.
La de Fraguas, con el de 585.
La de Torete, con el de 570.
Las de El Vado y Tordelesos, con el de 515.
La de La Loma, con el de 505.
La de Tobes, con el de 495.
La de Novilla, con el de 475.
La de Matillas, con el de 490.
La de Cubillas, con el de 460.
La de La Barbolla, con el de 310.
La de Querencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Casarrubuelos, Colmenarejo, El Alamo, Garganta y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
La de San Martin de Valdepeñas, con el de 2.190.
Las de Colmaner del Arroyo, La Serna, Talamanca, Titulicia y Torrelodones, con el de 2.000.
Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.
La de Alpedrete, con el de 1.800.
La de Rivatejada, con el de 1.500.
La de Quijorna, con el de 1.460.
La de Cañillas, con el de 1.400.
Las de Arroyo Molino, Becerril, Colada y Horcajo, con el de 1.200.
Las de Anchuela, Canillejas, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.
Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Seranillos, con el de 1.000.
Las de Acevedo, El Berruoco, Fresnedilla, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.
La de Los Hueros, con el de 700.
Las de Valdenuñeda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Caballar y las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.
Las Escuelas de Valdehijas y Villar de Sobrepeña, con el de 2.000.
La de Valderuela de Pedraza, con el de 1.860.
Las de Escarabajosa de Cuéllar, Fuentidueña, Rebeña y San Cristóbal de Cuéllar, con el de 1.800.
La de Navalilla, con el de 1.760.
Las de Calabazas y Madrona, con el de 1.600.
Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500.
La de Balsain, con el de 1.460.
La de Campo de San Pedro, con el de 1.400.
Las de Aldehuela del Condado, Puente Rubio y Valvieja, con el de 1.300.
Las de Becerril, Berrimuel, Negrodo, Pinarejos, Rebollo y Sigueruero, con el de 1.200.
Las de Alconada, Alconadilla, Alguite y Martín Muñoz, Añe, Arealillo, Carabias, Castillo de Sepúlveda, Chaturín, Chabida, Duraton, Francés, Los Huertos, La Losa, Losana, Membrere, Ortigosa del Monte, Pajares del Fresno, Pelayos, Pimila-Ambroz, Pradetes, Remondón, Reguifa, San Cristóbal de Segovia, Segura de Fresno, Tenzuela, Torredondo, Vegafria y Villacorta, con el de 1.200.
La de Parral, con el de 1.060.
La de Higuera, con el de 1.000.

Las de Cascajares y Rihuelas, con el de 800.
Las de Martín Muñoz de Aillon, Mata del Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.
Las de Carbajales, Silleruelo de San Mamés y Turrubuelo, con el de 700.
La de Vilosillo, con el de 640.
La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.
La de Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Rebolledo del Mazo, Santa Ana de Pusa, Sevilla y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
Las de Aldeanocastro de Escalona, Burguillos y Pantoja, con el de 2.250.
Las de Alcazar, anejo de Navalucillo, Azután, Cazalegas, Chueca y Hontanar, con el de 2.000.
Las de Cabezueta, Layos, Pepino, Rielves y Villarejo de Montalvan, con el de 1.750.
La de Hormigos, con el de 1.600.
Las de Garcitum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500.
La de Santajada, con el de 1.400.
La de Arcozillar, con el de 1.250.
Las de Arisgotas, Cesar de Talavera, Caudilla, Oreja, anejo de Ontigola y Palomero, con el de 1.400.
Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1.000.
La de Yebes, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezarrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Sacreuela y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.
La Maestra auxiliar de Almodovar, y las Escuelas de Fontanariego, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.333.
La de Tirteafuera, con el de 1.070.
La de Valdemorán, con el de 1.000.
La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcázar del Rey, Almoncid del Marquesado, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Maja das, Penateja, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras, Valparaiso de Abajo, Verdelpino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.
La plaza de Ayudante de la Escuela de Tarancon, con el de 1.500.
La de igual clase de la Escuela de Mota del Cuervo, con el de 1.467.
La de igual clase de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con dos y medio reales diarios.
La Escuela de Poyatos, con el de 900 rs. anuales.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Luzon y Zoroegas, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.
Provincia de Madrid.
Las Escuelas de El Alamo, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Loeches, Monlejo de la Sierra Navalagamea, Navas del Rey, Robledo, Rosas de Puerto Real, Valdealgama, Villanueva de la Torre, Zarzalvo y la plaza de Maestra auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.
La de Carmena de Esteruelas, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.
Las Escuelas de Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Condado, Aldehorno, Arcones, Avezueta, Cerezo de Arriba, Codorniz Condado de Castilnova, Cuevas de Provanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguelanxé, Muñozveros, Navarria, Ontavilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenta, Sanchoyán, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Ayilo, Santo Tomás del Puerto, Torrevaldesampere, Urreñas, Valdeado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una.
La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Torrealla y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.
Las de Buenas-Buñas y Mina, con el de 1.000.
Los Maestros con título serán preferidos en la provision de las Escuelas incompletas vacantes á las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado art. 181.
Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias orificinales que le hayan sido presentadas en el término de tres dias, contado desde el dia en que inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta 461 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple, para la impresion de la GACETA, y 42 marca cuadruple para fajos y pruebas de la misma.

1.º El contratista se obliga á suministrar hasta 461 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple, y 42 marca cuadruple, segun los pedidos mensuales que se lo harán por la Administracion.

2.º Las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales á las en uso, que estarán de manifiesto en dicha Administracion todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos debe ser de 62 libras el primero y de 26 el segundo.

3.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará á los almacenes; y en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de meses en las resmas, ó bien las que aparezcan defectuosas al abrirías.

4.º Para los efectos de este contrato

